NOTA DNCP/DNC/N° 8547/2019

Asunción, 30 de Mayo de 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Uniòn.
PRESENTE:

REF.: ADJUDICACION ID 357700-357665 - DIFUNDIDO CON OBSERVACIONES. -

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La adjudicación debe cargarse en el SICP por el monto máximo en casos de contratos abiertos. Debe solicitarse la modificación del monto por mesa de entrada antes de remitir los contratos.
2. El informe de evaluación debe contener los datos de acuerdo a lo establecido en el Art. 64 del Decreto 21919/03 y debe realizarse en base a la metodología y parámetros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y la Ley 2051 Art. 26.
3. Se recomienda anexar documentalmente el análisis de la evaluación del Art. 40.-
4. Tener en cuenta lo establecido en la Resolución DNCP 522/15, en el Art. 2 de la citada Resolución. En la Resolución de adjudicación se debe hacer mención del Artículo 34 inciso c de la Ley 2051/03-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del proceso en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Dennis Roa
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/dr